

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2015

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de esta Legislatura, con punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados y al titular de la Secretaría de Gobernación, con el objetivo de que se establezca una comisión que realice la investigación fiscal pertinente para conocer el destino del recurso que Estados Unidos depositó a México por concepto del fondo de ahorro para braceros y se logre definir un monto para indemnización justa y meritoria.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado David Homero Palafox Celaya, con proyecto de Decreto que deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y del Código Penal del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Gerardo Serrato Castell, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Alberto León García, con punto de Acuerdo para el efecto de que esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 8.- Iniciativa que presenta la diputada Iris Fernanda Sánchez Chiu, con proyecto de Ley que declara el día 29 de noviembre de cada año, como el Día Estatal del Jornalero Agrícola.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, para que implemente el “Programa de Descuento en Deudores de Prediales y Pavimentos”, consistente en el otorgamiento del 20% de descuento en capital y condonación de los recargos sobre el impuesto predial, a los contribuyentes que realicen el pago de su adeudo del día 01 de diciembre al 31 de diciembre del año 2015.

- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 20 de la Ley número 211, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2015.
- 11.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley número 257, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Úres, sonora, para el ejercicio fiscal del año 2015.
- 12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2015**

23-Noviembre-2015 Folio 0167

Escrito del ciudadano José Luis Lomelí Quintero, con el que solicita a este Poder Legislativo la no aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2016, para lo cual realiza las consideraciones procedentes. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

24-Noviembre-2015 Folio 0168

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, el acuerdo número 54 aprobado por ese órgano de gobierno municipal el día 21 de noviembre de 2015. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO NÚMERO 116, QUE SE ENCUENTRA TURNADO A LA SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.**

24-Noviembre-2015 Folio 0169

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el que presentan a este Poder Legislativo, iniciativa de Ley que adiciona un artículo 106 a Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingreso de dicho Ayuntamiento, para el presente ejercicio fiscal, con el objeto de que se les autorice contratar una línea de crédito por \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.). **RECIBO Y SE TURNA A LA SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, proponemos la siguiente **iniciativa con punto de acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados, y al titular de la Secretaría de Gobernación con el objetivo de que se establezca una comisión que realice la investigación fiscal pertinente para conocer el destino del recurso que Estados Unidos depositó a México por concepto del fondo de ahorro para braceros y se logre definir un monto para indemnización justa y meritoria, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la Segunda Guerra Mundial, nuestro vecino país del norte, Estados Unidos, al estar enfrascado de lleno en dicho conflicto bélico, carecía de mano de obra capaz y suficiente que atendiera las labores del campo, por lo que corría el riesgo de sufrir una crisis alimentaria, no solo por la demanda interna de alimentos, sino por las necesidades de suministros para los soldados que se encontraban en el campo de batalla.

En ese contexto, Estados Unidos abrió la frontera a 4 millones 600 mil trabajadores mexicanos quienes fueron contratados para trabajar en los campos agrícolas y en la construcción de vías férreas, conforme a un Convenio internacional de Trabajadores Temporales suscrito por ambos países.

Dicho convenio estuvo vigente de 1942 a 1967, periodo durante el cual, los braceros mexicanos, campesinos de las zonas agrícolas rurales más importantes de México, convirtieron a la agricultura americana en la más rentable y avanzada de todo el

planeta, a cambio de una paga relativamente buena en comparación con sus ingresos en México, pero menor del 50 por ciento de lo que ganaban los americanos por el mismo trabajo.

El convenio en cita obligaba a los patrones estadounidenses a descontar el 10% del pago a los braceros para entregarlo al gobierno americano, quien a su vez lo entregaría al gobierno mexicano para constituir un fondo de ahorro que se entregaría a cada bracero al concluir su periodo de trabajo, con el propósito de darles seguridad social y económica a su regreso a México.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, el proceso de entrega de dichos recursos a estos trabajadores del campo y a sus familias, aún no ha concluido, y debido a los años que han pasado, nadie puede decir a ciencia cierta cuántos de esos recursos se han entregado o cual ha sido el destino de los mismos, por lo que se hace necesaria una investigación fiscal que aclare esta situación que pone en riesgo la credibilidad en nuestras instituciones.

Por otro lado, independientemente de las investigaciones que se lleven a cabo, es materia de la más elemental justicia social, que se defina una indemnización justa y meritoria a todos los braceros sobrevivientes y a las familias de los braceros difuntos, debiéndose proveerse de los recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, para realizar dichas indemnizaciones a la brevedad posible, que permitan a los ex braceros gozar del fruto de su trabajo realizado hace varios años.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular del Ejecutivo Federal, el C. Licenciado Enrique Peña Nieto para que, en uso de sus facultades y atribuciones, establezca una comisión que realice la investigación fiscal pertinente para conocer el destino del recurso que depositó Estados Unidos de América a México por concepto del fondo de ahorro de los braceros, y se logre definir un monto para una indemnización justa y meritoria a todos los braceros sobrevivientes y a las familias de los difuntos braceros.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Congreso de la Unión a instar al titular del Poder Ejecutivo Federal para que establezca una comisión que realice la investigación fiscal pertinente para conocer el destino del recurso que depositó Estados Unidos de América a México por concepto del fondo de ahorro de los braceros, y se logre definir un monto para una indemnización justa y meritoria a todos los braceros sobrevivientes y a las familias de los difuntos braceros.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Cámara de Diputados para que, a través de su Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, proponga un exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, el C. Licenciado Enrique Peña Nieto para que, en uso de sus facultades y atribuciones, establezca una comisión que realice la investigación fiscal pertinente para conocer el destino del recurso que depositó Estados Unidos de América a México por concepto del fondo de ahorro de los braceros y se logre definir un monto para una indemnización justa y meritoria a todos los braceros sobrevivientes y a las familias de los difuntos braceros.

CUARTO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al titular de la Secretaría de Gobernación Federal, el C. Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong para que, en uso de sus facultades y atribuciones, coadyuve con el titular del Poder Ejecutivo Federal, para que se establezca una comisión que realice la investigación fiscal pertinente para conocer el destino del recurso que depositó Estados Unidos de América a México por concepto del fondo de ahorro de los braceros y se logre definir un monto para una indemnización justa y meritoria a todos los braceros sobrevivientes y a las familias de los difuntos braceros.

QUINTO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a las legislaturas de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal, para que realicen un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, el C. Licenciado Enrique Peña Nieto, para que, en uso de sus facultades y atribuciones, establezca una comisión que realice la investigación fiscal pertinente para conocer el destino del recurso que depositó Estados Unidos de América a México por concepto del fondo de ahorro de los braceros y se logre definir un monto para una indemnización justa y meritoria a todos los braceros sobrevivientes y a las familias de los difuntos braceros.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el

presente asunto sea considerado de urgente u obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 26 de noviembre de 2015

C. DIP. JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODINEZ

C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLÉN PARTIDA

C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JORGE LUIS MARQUEZ CÁZAREZ

C. DIP. ANA MARIA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. KARMEN AÍDA DÍAZ BROWN OJEDA

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. MOISES GÓMEZ REYNA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. ANGÉLICA MARIA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GÓDINEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

C. DIP. JUAN JOSÉ LAM ANGULO

C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, David Homero Palafox Celaya, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel internacional, existen documentos que protegen los derechos animales como la Declaración de los Derechos Universales de los Animales, de igual forma, en nuestra entidad, en este Poder Legislativo, se aprobó recientemente la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora.

Sin embargo, estos esfuerzos no son suficientes para frenar el maltrato del cual son víctimas los animales, por lo que se propone se tipifique como delitos los actos de maltrato y crueldad que se realicen en contra de los animales.

A lo largo de este tiempo hemos visto y presenciado graves casos de maltrato animal que quedan impunes y en el olvido, mismos que cuando hay disposición de las autoridades en el mejor de los casos, solamente tienen una sanción administrativa, por lo que la mayoría de los infractores son reincidentes al no haber consecuencias penales de sus actos.

Los animales son susceptibles de percibir el temor, el sufrimiento y al tener vida no deben ser considerados como objetos, por lo que como legisladores debemos

procurar el fomentar en la sociedad un sentimiento de conciencia, de protección y humanidad para aquellas especies animales, ya que como seres vivos y parte de nuestro entorno y medio ambiente se deben de respetar.

En ese sentido, diversos grupos ambientalistas que luchan por frenar este fenómeno han sido los impulsores de esta iniciativa que busca la concientización de la ciudadanía y fomentar una nueva cultura para erradicar el maltrato animal, en este sentido, las agrupaciones ciudadanas PATA DE PERRO, Coat, sociedad protectora de animales, así como muchos ciudadanos y rescatistas independientes, que a lo largo de muchos años han luchado no solo por el bienestar de los animales, sino por sus derechos básicos como el de la vida, a quienes reconozco su gran labor y quienes vuelven a traer a esta asamblea a través de mi conducto esta propuesta, para que en mi calidad de representante del pueblo sonorense, la presente ante esta Soberanía.

En razón de lo anterior, mediante la presente iniciativa se busca eliminar de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora las disposiciones que penalizaban el maltrato animal y crear dentro del Código Penal un título especial en el cual se contemplen dichas disposiciones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan las fracciones V y VI del artículo 90 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 90.-...

I a la IV. ...

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII....

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el título vigésimo cuarto denominado "Delitos en contra de los animales por actos de maltrato o crueldad" el cual se integrará por un capítulo único de idéntica denominación y con los artículos 342 y 343, todos al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TITULO VIGESIMO CUARTO
DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES
POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD**

**CAPITULO UNICO
DE LOS DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES
POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD**

Artículo 342.- Se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Sonora, a quienes lesionen animales por crueldad o maltrato que no ponen en riesgo sus vidas.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementarán en una mitad.

Artículo 343.- Se impondrá prisión de dos a seis años y multa de 200 a 400 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Sonora, si se causa la muerte de algún animal por maltrato o crueldad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a 24 de noviembre de 2015.

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

**Honorable Asamblea Legislativa
del estado de Sonora.**

El suscrito, **Luis G. Serrato Castell**, diputado de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en mi carácter de integrante de esta sexagesima primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, acudo ante esta Soberanía, a someter a su consideración, la presente **“iniciativa con proyecto de Decreto a efecto de reformar la Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de Sonora con el objeto de establecer los instrumentos necesarios para constituir un sistema de información en la materia de prevención y combate a la discriminación.”** para quedar de la siguiente manera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según MONTSERRAT BALAS LARA en su ensayo, **el tratamiento de la discapacidad en los medios de comunicación, La visibilidad de las personas con discapacidad como factor de integración y normalización**, Comunicación e Ciudadanía (2006) 2, describe lo siguiente:

*“¿qué aportan los medios de comunicación a la discapacidad? Algo fundamental: **La visibilidad** de unas personas con unas circunstancias concretas, que viven una realidad en la que la discapacidad es un elemento más de la persona, jamás diferenciador o discriminador. No son altos o bajos, guapos o feos, listos o torpes... son personas como cualquier otras, únicas en su individualidad, como todos nosotros. Con una movilidad reducida, otros con una pérdida sensorial que les impide ver u oír, a veces puede que no sean tan rápidos mentalmente como algunos de nosotros, o simplemente personas a las que les atribuyen unos estereotipos forjados en el desconocimiento.”*

Ahora bien, En el tema que nos ocupa, es parte de tres principios fundamentales: El primero de ellos es que, historicamente, las personas discapacitadas han sufrido un proceso de señalamiento, de marginacion o de invisibilidad social, por su condicion de “raras”; segunda, en las sociedades modernas, la forma fundamental de integracion de los individuos se da a traves de la educación, así como del trabajo; y tercera,

el proceso de integración social de las personas con alguna discapacidad, esta en una etapa de construcción.

De aquí que las instituciones como la familia, la escuela, la comunidad y el Estado jueguen un papel de suma importancia para que la discapacidad que afecte a un individuo no se torne en una minusvalía, puesto que la exclusión de que son objeto, se define en torno a la ausencia de alguno de estos cuatro mecanismos de integración: empleo, familia, comunidad y/o prestaciones del Estado.

La persona con alguna discapacidad corre el riesgo de ser marginada, La marginación es una modalidad específica de la exclusión, que consiste en “borrar”, por si decirlo, a un sujeto de la vida social.

Es significativo la relación existente entre la exclusión de la oferta educativa, de trabajo y a **invisibilidad social**, Este es el caso de las mujeres, que solo tuvieron visibilidad cuando se vincularon al mercado de trabajo; o el de las personas de la tercera edad que pierden visibilidad social al abandonar el mercado laboral.

Es aquí donde hay que trabajar todos, instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales con o sin fin de lucro, para hacer posible el sueño de niñas y niñas, de terminar una educación o tener una profesión para sentirse útiles a sí mismos y a la sociedad o comunidad que los vio crecer o desarrollarse; aun en la adversidad o en la oportunidad en la que convirtieron su situación, o enfermedad, vamos pues a brindarles el apoyo solidario y verdadero a ellos que luchan día a día por ser visibles, que luchan por que los veamos y incluyamos en nuestras vidas, en nuestras actividades cotidianas, a veces son las más simples, a veces en la cultura o recreaciones familiares, a veces en las más elementales para el desarrollo humano como lo es la educación y formación.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las

Naciones Unidas en Nueva York, y quedaron abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007. Se obtuvieron 82 firmas de la Convención y 44 del Protocolo Facultativo, así como una ratificación de la Convención. Nunca una convención de las Naciones Unidas había reunido un número tan elevado de signatarios en el día de su apertura a la firma

Así con esta encomienda, es que exhorto a que atendamos a, lo dispuesto por la convención para la discapacidad que en su artículo establece con claridad la obligación de las estados parte, en la asignación de intérpretes para el desarrollo de la educación el cual cito textualmente:

Artículo 24.- Incide en que se deben adoptar las medidas adecuadas para facilitar “...el aprendizaje de la lengua de signos y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas” y asegurar que “...la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social. (...) A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estadosⁱ Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de signos...”

Es por lo anterior que incluimos en la ley en comento en su capítulo segundo, medidas para prevenir la discriminación, Artículo 9, una nueva fracción XXXVIII, que estable que no se podrá, negar o limitar el otorgamiento de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana (LSM) a personas con sordera o con alguna incapacidad auditiva, que impida su derecho a educación.

Como podemos observar México y en particular Sonora, donde nos caracterizamos por nuestra solidaridad y empatía en causas sociales, que traen esperanza y trabajan para tener un tejido social fuerte y incluyente, Sonora no puede ser ajeno a este animo subsidiario y transformador, que recorre nuestra patria.

Es por eso muy importante, que la comisión de derechos humanos

FUENTE: Carmen Marina López Pino* * & Enrique Seco Martín*

Discapacidad y empleo en España: su visibilidad

Artículo publicado en revista Innovar, edición julio a diciembre del 2005

deberá establecer los instrumentos necesarios para constituir un sistema de información en esta materia por lo que proponemos en el **capítulo cuarto de las atribuciones de la comisión estatal de derechos humanos en materia de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación**, por lo que Integrara una base de datos sobre las quejas y/o denuncias presentadas por los ciudadanos y grupos sociales, que deberá incluir a detalle las acciones que lleve a cabo, cada institución pública, así como el seguimiento y los resultados obtenidos en cada una de ellas. Con ello podemos hacer posible la visibilidad que tanto ocupamos desarrollar en nuestras niñas y niños con alguna discapacidad, que pueden estar siendo objeto de alguna forma de discriminación.

El referido sistema de información deberá ser una herramienta sistematica y con la llegada de la era de las tecnologías de la información y las llamadas redes sociales, es como se actualizará permanentemente para ser consultada en la página electrónica oficial de la Comisión Estatal, usando las herramientas tecnológicas que permitan el fácil y rápido acceso a los usuarios.

A partir de la base de datos mencionada, la Comisión Estatal construirá un sistema de indicadores del desempeño que permita medir su efectividad en la gestión y solución de las quejas y/o denuncias presentadas. Con los principios de transparencia como la maxima publicidad estaremos dando un paso importante en la construcción de un sistema eficiente de prevención y erradicación de forma alguna de discriminación.

Con la aportación de esta reforma podemos garantizar con indicadores reales de información y una mejora continua, para la evaluación de la labor de la Comisión Estatal en el combate a la discriminación y la exclusión, que conduzca a las instituciones públicas, a emprender las acciones preventivas o correctivas para mejorar su desempeño en la materia.

Atendiendo el principio de transparencia en su ejercicio, buscando la eficacia y la atencion oportuna de los quejosos o victimas de discriminación, la Comisión

Estatat publicará de forma trimestral y anual los resultados alcanzados por el sistema indicadores de desempeño.

En la publicación de la información, la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá atender dicha obligación, en apego a los principios de transparencia, de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo.

Por otra parte dicho sistema de información, aportara contenidos de soporte para la implementación de políticas y a las resoluciones por disposición emitidas por el Consejo, que son de carácter vinculante, por medio de la cual se declara que se acreditó un acto discriminatorio, y por tanto, de manera fundada y motivada se imponen medidas administrativas y de reparación a quien resulte responsable de dichas conductas. precisamente dentro del amplio universo de la libertad, donde hayamos la de pensamiento y expresión, de la que confluye el derecho a la información.

Es importante destacar lo que establece el ordenamiento legal en comento, en su parte expositiva cito textualmente:

“Se establece el compromiso para que todo estado democrático, republicano y plural como lo es el Estado de Sonora, instaure un ordenamiento legal que regule y garantice a sus ciudadanos ese derecho esencial mediante el establecimiento de disposiciones jurídicas que tienda a prevenir y eliminar cualquier acto de discriminación hacia las personas de nuestra entidad.”

Compañeras y compañeros legisladores, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 9, fracciones XXXVI y XXXVII y 19 y

se adicionan una fracción XXXVIII al artículo 9 y un segundo párrafo al artículo 17, todos de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I a la XXXV.- ...

XXXVI.- Efectuar actos de maltrato y acoso escolar;

XXXVII.- Negar o limitar el otorgamiento de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana (LSM) a personas con sordera o con alguna incapacidad auditiva, que impida su derecho a educación; o

XXXVIII.- En general, cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, fracción III de esta Ley.

Artículo 17.- ...

Cada uno de los poderes públicos estatales y municipales y aquellas instituciones que estén bajo regulación o competencia de esta ley, deberá reportar las medidas de nivelación, medidas de inclusión, y acciones afirmativas que hayan implementado a la Comisión, para que los incorpore al sistema de indicadores del desempeño que para su efecto realizará dicha Comisión, que permitira medir su efectividad en la gestión de dichas medidas.

Artículo 19.- La Comisión difundirá los avances, resultados e impactos de los programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad.

Por lo que deberá establecer los instrumentos necesarios para constituir un sistema de información en esta materia. Integrará una base de datos sobre las quejas y/o denuncias presentadas por los ciudadanos y grupos sociales, así como las resoluciones emitidas por el consejo, que incluirá el detalle de las acciones que lleve a cabo, así como el seguimiento y los resultados obtenidos en cada una de ellas.

La base se sistematizará y actualizará permanentemente para ser consultada en la página electrónica oficial de la Comisión, usando las herramientas tecnológicas que permitan el fácil y rápido acceso a los usuarios.

A partir de la base de datos mencionada, la Comisión construirá un sistema de indicadores del desempeño que permita medir su efectividad en la gestión y solución de las quejas y/o denuncias presentadas.

Los indicadores formarán parte de la evaluación de la labor de la Comisión en el combate a la discriminación y la exclusión, que conduzca a las instituciones a emprender las acciones preventivas o correctivas para mejorar su desempeño en la materia.

La Comisión publicará de forma trimestral y anual los resultados alcanzados por el sistema indicadores de desempeño, así como una calificación de aprobatoria o negativa a la evaluación de la gestión de las instituciones obligadas a cumplir dichas medidas.

En la publicación de la información señalada, la Comisión deberá atender los principios de transparencia, de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente iniciativa de decreto sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 26 de Noviembre 2015.

DIPUTADO LUIS G. SERRATO CASTELL

Hermosillo, Sonora a 25 de noviembre de 2015.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Carlos Alberto León García, Diputado Ciudadano, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, propuesta con Punto de Acuerdo para el efecto de que esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una serie de programas sociales y políticas públicas se han venido enfocando en la atención de las personas adultas mayores, quienes indudablemente se encuentran dentro de un grupo bastante vulnerable, vulnerabilidad que se ve afectada de una manera exponencial cuando se combina con factores de pobreza.

Al ser una persona adulta mayor, lo ideal sería esperar ver reflejado el desempeño laboral en una jubilación plena y sin preocupaciones económicas, pero la situación socio-económica de nuestro país no ha podido alcanzar tan anhelado objetivo.

A consecuencia de lo anterior aún existe una fuerza laborar conformada por personas adultas mayores y que, por cuestiones de edad, cada vez les es más difícil poder acceder a un trabajo formal, razón por la cual actualmente en la Ley del

Impuesto Sobre la Renta existen un tipo de estímulo fiscal para aquellas empresas que contraten a personas de 65 años y más.

Desafortunadamente las empresas formales continúan prefiriendo la contratación de personas jóvenes y con experiencia, lo cual no solo llega a afectar a aquellas personas de 65 años o más, sino que también a las personas que pasaron de los 40 años, ya que es muy difícil encontrar alguna oferta de trabajo que no pida como requisito estar dentro de un rango de edad en particular.

“Al igual que los jóvenes, los adultos mayores se han vistos fuertemente afectados por la falta de oportunidades de empleo estable y bien remunerado que actualmente caracterizan al mercado laboral mexicano. No obstante, 30.8% de adultos mayores continúa trabajando o en busca de trabajo. Lo anterior no responde, en gran parte, a una decisión voluntaria, sino principalmente a una necesidad económica.”ⁱ

Dentro del foro de organizaciones no gubernamentales y la segunda Asamblea Mundial de las Naciones Unidas sobre Envejecimiento, fueron presentadas las propuestas e iniciativas para la seguridad económica de los adultos mayores en América Latina y el Caribe.

Proponiéndose diferentes acciones en concreto, como incluir garantizar una protección social adecuada y un ingreso mínimo, así como facilitar el acceso al crédito y empleo, con el simple objetivo de promover una reinserción laboral.

De dicho documento sería trascendente citar algunas de las visiones que se tienen sobre el papel que desempeñan los adultos mayores, y que representan una mayor relevancia si se analiza el rumbo demográfico en el cual se dirige nuestro país.

“Todavía en algunos países de la región se sigue concibiendo a los adultos mayores en situación de mayor vulnerabilidad como simples objetos sociales los cuales deben ser atendidos mediante programas asistencialistas.”ⁱⁱ

“Esta concepción ha llevado en el pasado a la formulación errónea de políticas gubernamentales de carácter paternalista que invisibilizan al adulto mayor como un verdadero sujeto social capaz de seguir contribuyendo a la familia, la comunidad y la sociedad en general.”ⁱⁱⁱ

“Para ingresar al debate de las políticas públicas y seguridad económica a favor de los adultos mayores, debemos reconocer y aceptar que las personas mayores seguimos siendo sujetos sociales con derecho a participar en la actividad económica de nuestras comunidades y de decidir en forma independiente sobre los asuntos que nos conciernen.”^{iv}

Es de señalar que el fondo de la presente iniciativa no es catalogar a las personas que se encuentran entre los 40 y 64 años de edad como adultos mayores, pero si destacar que para cuestiones laborales existe una discriminación similar en el momento de contratación, ya que en la inmensa mayoría de las ofertas laborales imponen como requisito rangos de edad menores.

El presente proyecto de decreto se fundamenta en lo establecido principalmente por el quinto párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que queda [...] *“prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*[...]

Aunado a que en el mismo artículo en su primer párrafo se señala que en México [...] *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse”* [...]^v

Por lo que este Poder Legislativo, [...] *“en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”* [...]^{vi}

Así como por la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: [...] *El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.* [...]

El fundamento legal del combate a la discriminación, claramente establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se replica en sus leyes federales, como es el caso de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, donde se define como [...] *“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”* [...]

En el mismo sentido de lo anterior, a nivel internacional podemos encontrar en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que [...] *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”* [...] ^{vii} y particularmente en su artículo 23 el cual señala que [...] *“toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”* [...] incluyendo: [...] *“una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana”* [...] ^{viii}

El simple hecho de que exista una protección tácita respecto a la igualdad de derechos y oportunidades de las personas, prohibiendo en todo momento

cualquier tipo de discriminación incluida la ocasionada en cuestiones laborales por la edad, se corrobora el gran sentir de muchos mexicanos que se encuentran en una edad donde es casi imposible obtener algún trabajo.

Ya que cada vez es más común encontrarse con una oferta laboral con requisitos específicos de edad, donde muchas veces no son demandados los servicios de personas que se encuentran por arriba de los cuarenta años de edad, dejando fuera a una fuerza laboral que demanda mejores condiciones laborales.

México se caracteriza por tener una población inmensamente joven donde el cincuenta por ciento son personas menores de veintisiete años, según datos arrojados por la “Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014” por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en conjunto con el Consejo Nacional de Población.

En dicha encuesta podemos encontrar que a pesar de que México tiene un gran bono demográfico, por la gran número de niños y jóvenes, el país también se encuentra dentro de una tendencia ligera de envejecimiento, del 2010 al 2014 el porcentaje de personas de 30 a 59 años de edad ha aumentado, de un 34.4 a 36.6 por ciento, de igual forma está sucediendo con las personas que tienen 60 años y más, pasando de un 9.1 a 10.9 por ciento.^{ix}

También podemos encontrar que en el país hay un poco más de 37 millones de personas que tienen más de 40 años de edad^x quienes representan un 30.96% de los mexicanos; y que para términos específicos de la presente iniciativa es de señalar que hay 29 millones 76 mil personas en el rango de 40 y 64 años de edad y quienes representan al 24.28 por ciento de la población.

En el entendido de que las personas de 40 a 64 años se encuentran todavía catalogadas como en una edad económicamente activa; que representa gran porcentaje de la misma población con un casi 25 por ciento; y que indudablemente aquellos

mexicanos forman parte de una gran demanda laboral donde su principal objetivo es obtener un bienestar e incremento en su calidad de vida se propone lo siguiente.

Actualmente podemos encontrar el siguiente **texto vigente** en la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 186. El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100% del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al Capítulo I del Título IV de esta Ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.”

“Se otorgará un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en el equivalente al 25 % del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta ley.”

La propuesta se centra en el segundo párrafo del artículo anteriormente citado, respecto al porcentaje que se puede acceder como estímulo fiscal para aquellos patrones que contraten a personas adultas mayores considerando **dos rangos de edad, de 40 a 64 años y de 65 y más.**

Para el primer rango de edad se propone que los patrones que contraten a personas entre las edades de 40 a 64, puedan acceder a un estímulo fiscal equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado y al 50 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

Artículo Único: Se reforma el párrafo segundo del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 186. El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100% del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al Capítulo I del Título IV de esta ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.

Se otorgará un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en el equivalente **al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas de 40 a 64 años y 50 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más** . Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los estímulos fiscales aplicados al salario efectivamente pagado establecidos en el presente decreto, serán aplicables a los nuevos empleos generados a partir de la entrada en vigor de éste decreto.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Hermosillo, Sonora a los veintiséis días del mes de noviembre del año 2015.

El suscrito DIPUTADO CIUDADANO

CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA.

Notas

i Vejez: ¿un reto o una oportunidad para la ciudad de México?, Ana Paula Flores, septiembre 2013.

ii Propuestas e Iniciativas para la Seguridad Económica de los Adultos Mayores en América Latina y el Caribe, Centro de Orientación Socio-Legal del Adulto Mayor, La Paz, Bolivia www.cepal.org

iii Ibídem.

iv Ibídem.

v Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado en www.diputados.gob.mx el día 17 de agosto de 2015.

vi Ibídem.

vii Artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos www.un.org

viii Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos www.un.org

ix Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014 www.inegi.org.mx x Indicadores Sociodemográficos www.conapo.gob.mx

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de Ley que declara el día 29 de Noviembre de cada año, como el “DÍA ESTATAL DEL JORNALERO AGRICOLA”**, misma que sustento, bajo el tenor, de la siguiente:

Exposición de Motivos

La situación de discriminación y desprecio de que es objeto el sector rural, los hombres del campo y los grupos étnicos no es algo nuevo, por el contrario, las prácticas discriminatorias datan desde la época de la colonia, en la que se les consideraba como seres ínfimos, al ser sometidos a las encomiendas, que consistían en repartir pueblos de indios a conquistadores y pobladores, así como a la servidumbre; condición que perdura hasta nuestros días.

Por increíble que parezca, en pleno siglo XXI, la actual sociedad mexicana mantiene claramente definida una diferenciación entre lo urbano y lo rural.

No importa si hablamos de la época de la Colonia, del México Independiente, del México de la Revolución Mexicana o del México de nuestros días, lo cierto es que, con mayor o menor intensidad, en todas las épocas ha estado presente una profunda desigualdad entre el sector rural y el sector urbano.

Desde la época feudal, en que el trabajador asalariado industrial o jornalero del campo era un verdadero siervo de los modernos señores feudales, explotado

sin medida por el capitalista y sometido brutalmente por las dictaduras, hasta la época moderna en la que algunos latifundistas, disfrazados de empresarios, explotan las necesidades de los trabajadores del campo, hay una constante: la poca o nula protección a los derechos de los jornaleros agrícolas en el desempeño de su trabajo.

¿Quién no ha escuchado de la importancia del campo en la economía del país y de Sonora?.

¿Quién no ha escuchado de la trascendente labor de los agricultores y empresarios, cuyas inversiones generan fuentes de empleo y alimentos para los mexicanos y los sonorenses?.

¿Quién no ha escuchado que México y Sonora tiene el primer lugar en la producción de tal o cual producto agrícola?.

PERO HOY, DESDE ESTA TRIBUNA, ALZO LA VOZ PARA PREGUNTAR:

¿Por qué no hemos escuchado una voz que reconozca públicamente que somos los mejores productores de granos, hortalizas y frutas, **gracias a los trabajadores del campo que se encargan de trabajar la tierra?**

¿Por qué no hemos escuchado una voz que diga a los cuatro vientos que nuestros jornaleros del campo merecen tener los mismos derechos que el resto de los trabajadores que trabajan en la ciudad?.

Hoy es tiempo de reconocer que si en nuestra mesa tenemos un plato de frijol, de pan y frutas, es gracias a la inversión de productores que creen en el campo, pero también gracias al trabajador, que quizá como ningún otro trabajador de la ciudad, se despierta al salir del sol para salir a trabajar, que labora jornadas, a veces inhumanas de más de 12 horas diarias, que trabaja los 7 días de la semana, que soporta temperaturas de más de

40 grados, que tiene que caminar kilómetros y kilómetros todos los días para hacer su trabajo.

Esa es la gente por la que hoy estoy parada en este atrio.

Hoy hablo en favor de los más de 5 millones de jornaleros agrícolas del país, y desde aquí les digo, que aunque ustedes se merecen que se les reconozca los 365 días del año por su esfuerzo, empeño y sacrificio que le ponen a su trabajo, en Sonora empezaremos por reconocerlos cuando menos un día al año.

Que todo Sonora y que todo el país, cuando menos un día al año, se quite el sombrero para decirles..."**GRACIAS**".

GRACIAS porque a pesar de contar con una Constitución Política, una Ley General del Trabajo y Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Mexicano, sus derechos aún están muy por debajo de los derechos de la mayoría de los trabajadores de la ciudad.

GRACIAS porque a pesar de tanta injusticia de que son objeto, porque a pesar de que no cuentan con servicios médicos adecuados en sus centros de trabajo y porque soportan jornadas de trabajo, a veces inhumanas, a pesar de eso, día tras día acuden al campo a producir el alimento que tanto necesita la ciudad.

Soy una convencida de que la construcción del campo que necesita México es responsabilidad de todos. De los productores que con sus inversiones hacen de la actividad agrícola una actividad viable, pero también de los jornaleros agrícolas que con su trabajo son el insumo principal de esta noble actividad productiva.

De nada sirve tener mano de obra calificada si no contamos con inversionistas que se atrevan a apostarle al campo; de la misma manera que de nada sirve

tener las mejores herramientas de inversión si carecemos de los jornaleros agrícolas que con su experiencia y mano de obra se encargan de producir el fruto de nuestras tierras.

Por eso es el momento de que toda la sociedad reflexionemos una vez al año, cada 29 de noviembre, acerca de la labor que realizan nuestros hombres y mujeres del campo, pero también de que nuestros gobiernos, estatal y municipales, dediquen un día al año para reconocer el trabajo de nuestros jornaleros agrícolas a través de la implementación de programas y acciones de gobierno en beneficio de este sector que quizá junto con nuestros infantes, son de los más desprotegidos por el gobierno.

Mi padre fue un hombre de campo. Como su hija, me tocó vivir en carne propia las necesidades y carencias de los jornaleros y de sus familias. Decretar el 29 de noviembre como Día del Jornalero Agrícola es un reconocimiento a los hombres del campo que aún viven, pero también es un homenaje para aquéllos que, aún y cuando ya no se encuentran entre nosotros, como mi padre, desde donde se encuentren, sabrán que en Sonora les decimos...NO LOS OLVIDAMOS Y LUCHAREMOS PORQUE SU TRABAJO SEA CADA VEZ MAS DIGNO Y RESPETADO.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE DECLARA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA ESTATAL DEL JORNALERO AGRÍCOLA.

Artículo 1º.- Se declara el día 29 de noviembre de cada año como DÍA ESTATAL DEL JORNALERO AGRÍCOLA.

Artículo 2º.- El día estatal del jornalero agrícola, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos promoverán acciones y programas específicos de gobierno en beneficio de los jornaleros agrícolas que laboran en el Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente iniciativa de decreto sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso en esta misma sesión.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 26 de noviembre del 2015.

DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

LINA ACOSTA CID

RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

RAFAEL BUELNA CLARK

JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal y el Secretario del ayuntamiento de Agua Prieta Sonora, con el cual solicitan a este Poder Legislativo, autorización para aplicar el “Programa de Descuento en Deudores de Prediales y Pavimentos”, en beneficio de los ciudadanos de dicho Municipio, en los términos que más adelante se precisan.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno

municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución General de la República; 139 de la Constitución Política Local; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

TERCERA.- Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

CUARTA.- En la especie, el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, solicita autorización para llevar a cabo la implementación del “Programa de Descuento en

Deudores de Prediales y Pavimentos”, consistente en el otorgamiento del 20% de descuento en el impuesto base de prediales y condonación del 100% de los recargos a quienes cubran los adeudos del día 01 de noviembre al 15 de diciembre del 2015, con la finalidad de obtener recursos para el pago de deudas con proveedores, obtenidas durante la administración municipal anterior.

En tal sentido, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, tomando en cuenta que el plazo de pagos del programa ha quedado rebasado, tomamos la decisión de modificarlo, con el fin de darle operatividad al programa de descuentos que nos ocupa y permitirle así a los contribuyentes, contar con un periodo de tiempo razonable para acudir a realizar los pagos correspondientes.

Sobre el particular, esta Comisión estima aplicable la disposición establecida por el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal que en su parte conducente establece: “los ayuntamientos, previa autorización de la Legislatura Local, podrán condonar o reducir los créditos fiscales por cualquier concepto, cuando por causa de fuerza mayor o por calamidades públicas se afecte la situación económica de sus habitantes”; por lo anterior, se busca con esta medida incentivar la cultura de pago en los ciudadanos de dicho Municipio que han caído en mora y que de esta manera perjudican las finanzas del ayuntamiento, lo cual no permite que se cumpla a cabalidad con los programas de obras y servicios públicos municipales, al mismo tiempo, con esta medida se busca incrementar los ingresos del citado órgano de gobierno para que, a su vez, se refleje en más y mejores obras y servicios públicos en beneficio de la colectividad.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA, PARA QUE IMPLEMENTE EL “PROGRAMA DE DESCUENTO EN DEUDORES DE PREDIALES Y PAVIMENTOS”, CONSISTENTE EN EL

OTORGAMIENTO DEL 20% DE DESCUENTO EN CAPITAL Y CONDONACIÓN DE LOS RECARGOS SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, A LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN EL PAGO DE SU ADEUDO DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, para que implemente el “Programa de Descuento en Deudores de Prediales y Pavimentos”, consistente en el otorgamiento del 20% de descuento en capital y condonación de los recargos sobre el impuesto predial, a los contribuyentes que realicen el pago de su adeudo del día 01 de diciembre al 31 de diciembre del año 2015.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 24 de noviembre de 2015.**

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**ROSARIO CAROLINA LARA MORENO
ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA
LINA ACOSTA CID
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
RAFAEL BUELNA CLARK
JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Sexagésima Primera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, mediante el cual presentan ante este Órgano Legislativo, iniciativa de decreto a efecto de reformar la Ley número 211, de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2015, con el objeto de establecer un nuevo concepto de derechos en el ordenamiento fiscal antes referido y estar, así, en condiciones de llevar a cabo el cobro de dicha contribución municipal en favor de las arcas municipales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a

lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política Local.

CUARTA.- En la especie, cabe mencionar que en la Sección VII del Capítulo Segundo del Título Segundo, específicamente en el artículo 20 de la Ley número 211, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2015, se encuentran contemplados los cobros por concepto de derechos en materia de desarrollo urbano, que el Ayuntamiento está facultado a realizar.

Sobre el particular, para que un Ayuntamiento pueda ingresar recursos a las arcas municipales, cualesquiera que éstos sean, es necesario que estén contemplados en su ley de ingresos y presupuesto de ingresos ya que, de no ser así, estaría incurriendo en una ilegalidad.

En ese sentido, el Ayuntamiento que inicia tiene contemplado el concepto de derechos por servicios en materia de desarrollo urbano en su normatividad fiscal vigente, lo que lo faculta para realizar los cobros por ese concepto en particular; sin

embargo, con la iniciativa presentada en el Congreso del Estado, pretende que quede contemplado un nuevo concepto de cobro, en materia de fraccionamientos y licencias de uso de suelo, para estar en la posibilidad legal de ingresar a su arcas municipales los recursos que se generen por dichos conceptos.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, ya que una vez que el ayuntamiento se encuentre en condiciones de ingresar los recursos, materia de este dictamen, a su hacienda municipal, le permitirá disponer de mayores recursos para destinarlos a obras públicas, a favor y beneficio directo de los habitantes de dicho Municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY NÚMERO 211 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUMPAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VII al artículo 20 de la Ley número 211 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2015, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- En materia de fraccionamientos y licencias de usos de suelos, se causarán los siguientes derechos:

a) Por la expedición de licencias de uso de suelo de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% del salario mínimo general vigente

en el Municipio, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicho salario, por cada metro cuadrado adicional.

b) Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso de suelo distinto al habitacional familiar, pagará el 9% del salario mínimo diario general vigente en el Municipio, por metro cuadrado.

c) La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar una ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 24 de noviembre de 2015.**

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

LINA ACOSTA CID

RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

RAFAEL BUELNA CLARK

JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Sexagésima Primera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Úres, Sonora, mediante el cual presentan ante este Órgano Legislativo, iniciativa de decreto a efecto de reformar la Ley número 257, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2015, con el objeto de incorporar nuevos conceptos en el capítulo de Participaciones y Aportaciones en dicho ordenamiento fiscal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política Local.

CUARTA.- En la especie, cabe mencionar que en el capítulo 8000, denominado Participaciones y Aportaciones, se encuentran previstos los recursos por diversos conceptos que habrán de ingresar a la hacienda pública municipal del Ayuntamiento de Ures, sin embargo, los ingresos adicionales no contemplados originalmente en ese rubro, para ser ejercidos legalmente deben ser incluidos en el mismo.

Al efecto, para que un Ayuntamiento pueda ingresar recursos a las arcas municipales, cualesquiera que éstos sean, es necesario que estén contemplados en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos ya que, de no ser así, estaría incurriendo en una ilegalidad.

En ese sentido, los integrantes del Ayuntamiento que inicia han acordado incorporar un concepto nuevo bajo la clave presupuestal 8107, denominado “PARTICIPACIÓN DE PREMIOS Y LOTERÍAS”, del mismo modo, se incorpora el subcapítulo 8300, “CONVENIOS FEDERALES Y ESTATALES (DESCENTRALIZACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS) y un concepto con

clave presupuestal 8315, cuya denominación es “FOPEDEP” (Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal), el cual tiene como destino exclusivamente a los proyectos de obras de pavimentación de espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa, atendiendo las necesidades de los habitantes.

Por lo anterior, en vista de que el Ayuntamiento que inicia ha recibido durante el ejercicio fiscal 2015, los recursos adicionales derivados de aportaciones y convenios, referidos en el párrafo anterior, mismos que actualmente no están contemplados en su normatividad fiscal, con la iniciativa presentada en el Congreso del Estado, el órgano de gobierno municipal pretende que queden establecidos en su presupuesto de ingresos, para estar en la posibilidad legal de ingresar a su arcas municipales los recursos mencionados.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, ya que una vez que el Ayuntamiento se encuentre en condiciones de ingresar los recursos, materia de este dictamen, a su hacienda municipal, le permitirá disponer de los mismos para destinarlos a obras públicas, a favor y beneficio directo de los habitantes de dicho Municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 257, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÚRES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el capítulo 8000, el Total del Presupuesto del artículo 47 y el artículo 48 y se adicionan el concepto 8107, el subcapítulo 8300 y el concepto 8315 al artículo 47 de la Ley número 257, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Úres, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2015, para quedar como sigue:

Artículo 47.- ...

1000 al 7201 ...

8000 Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$32,012,199
8107 Participaciones de Premios y Loterías	37,641
8108 al 8202 ...	
8300 Convenios Federales y Estatales (Descentralización y Reasignación de Recursos)	
8315 FOPEDEP	5,606,098
TOTAL PRESUPUESTO	\$36,437,108

Artículo 48.- Para el ejercicio fiscal de 2015, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de H. Ures, Sonora, con un importe de \$36,437,108 (SON: TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M. N.).

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 24 de noviembre de 2015.

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.
